



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN EN LA CÁTEDRA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

En Burgos, a 16 de diciembre de 2022

### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos (en adelante UBU), en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículos 81 y 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, D. José María Vela Castresana, con D.N.I. nº 13.071.054Q, en representación de la Fundación Instituto Tecnológico de Castilla y León (en adelante ITCL), con domicilio en C/López Bravo, nº 70, Polígono Industrial de Villalonquéjar, 09001 Burgos y C.I.F. nº G 09 226606, actuando en calidad de Director Gerente y con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de escritura de publica otorgada ante el notario D. Julio Romeo Maza (nº254 ) el día seis de febrero de 2004.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para la firma del presente Convenio y en nombre de las entidades que representan,

### EXPONEN

**Primero.-** La UBU según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público de la educación superior, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía. Entre sus funciones se encuentra la de difundir el conocimiento y la cultura al servicio de la sociedad.

En virtud del art. 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la autonomía de las universidades comprende "*el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.*"

En particular, el art. 218 de los Estatutos de la Universidad de Burgos contempla la posibilidad de crear "*Cátedras, Aulas y otras estructuras de extensión universitaria para el desarrollo de actividades docentes, investigadoras y culturales complementarias*",

así como que la creación de tales Cátedras, Aulas y estructuras sea consecuencia de un convenio de colaboración suscrito por la Universidad de Burgos con otras entidades públicas o privadas.

**Segundo.-** El ITCL es un Centro Tecnológico privado con sede principal en Burgos, que cuenta con acreditación nacional por el Ministerio de Ciencia e Innovación de acuerdo al RD 2093/2008 y que cuenta con diferentes grupos de investigación y excelencia en las tecnologías objeto de este convenio.

**Tercero.-** El Consejo de Gobierno de la UBU ha aprobado, en su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022, la creación de la Cátedra de Inteligencia Artificial.

**Cuarto.-** Tanto UBU como ITCL tienen el firme propósito de colaborar a través de actuaciones divulgativas, formadoras, investigadoras y de concienciación para acercar a la sociedad la disciplina de la Inteligencia Artificial (IA).

Por todo lo cual, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.

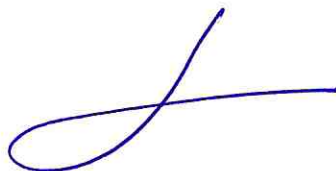
El objeto del presente acuerdo es instrumentar la colaboración entre la Universidad de Burgos y ITCL para la creación de la Cátedra de Inteligencia Artificial, al amparo de lo establecido en el artículo 218 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, para la realización de diferentes actividades.

La Cátedra de Inteligencia Artificial de la UBU se propone con varios objetivos iniciales:

- Acercar a la sociedad la disciplina de la IA en términos generales y algunos de sus subcampos de manera más específica.
- Promover vocaciones y desarrollar el talento en este ámbito científico-técnico.
- Fomentar la colaboración entre organizaciones burgalesas para incrementar sus activos inteligentes.

Como propuesta de extensión universitaria, la cátedra tendrá como destinatarios no sólo a los miembros de la propia UBU sino que sus actuaciones también se harán extensibles a personas e instituciones (empresas, administraciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.) externas a la propia institución, pudiendo ampliar su ámbito geográfico de actuación más allá de la provincia de Burgos.

Para cumplir con este objetivo, dentro de la cátedra propuesta está previsto realizar distintas actuaciones, estando entre ellas:





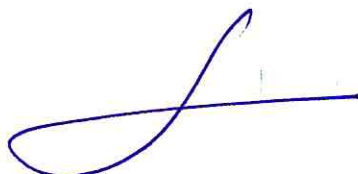
- Formación de alumnos de la UBU en IA, complementaria a las titulaciones que están cursando, en colaboración con ITCL.
- Propuesta y dirección de Trabajos de Fin de Grado y Máster en colaboración con ITCL.
- Acciones divulgativas para incrementar el conocimiento sobre la IA, en colaboración con ITCL.
- Planteamiento de proyectos de ciencia ciudadana relacionados con los sistemas inteligentes y difusión.
- Promoción de la IA en la docencia universitaria, con el objetivo de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Impulso de la reflexión y el diálogo multidisciplinar para analizar las implicaciones éticas, jurídicas y sociales del uso de la IA.
- Investigación tanto básica como aplicada en ámbitos de IA que resulten de interés para la sociedad en su conjunto.
- Cualquier otra que sea considerada de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto de la Cátedra.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- Compromisos de las partes.**

La UBU gestionará la puesta a disposición de la Cátedra las infraestructuras necesarias, en la Escuela Politécnica Superior, donde estará situada la sede de la Cátedra.

ITCL se compromete inicialmente a realizar una aportación anual de CUATRO MIL EUROS (4.000 €), destinados a sufragar los gastos originados por el desarrollo de las actividades de la Cátedra. Esta aportación se garantiza para un período inicial de 3 años, pudiendo ser ampliado anualmente mientras exista conformidad por ambas partes.

ITCL abonará dentro del año natural la cantidad anteriormente indicada, mediante transferencia bancaria una vez ratificado el presente convenio.



### **CLÁUSULA TERCERA.- Director y Coordinador de la Cátedra.**

El director de la Cátedra será nombrado por el Rector de la Universidad de Burgos y deberá ostentar la condición de personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad. En el momento de la firma del presente convenio el cargo está ostentado por D. Álvaro Herrero Cosío.

El director propondrá al Rector de la Universidad de Burgos la designación de un/a Coordinador /a.

El director y el coordinador tendrán entre sus funciones el impulso de actividades formativas y de investigación dentro del ámbito de la Cátedra, ejecutando el programa de actividades previstas. Al final de cada año, deberán elaborar una memoria académica y económica referida a las actividades realizadas.

### **CLÁUSULA CUARTA.- Difusión de Actividades.**

La UBU hará constar la colaboración de ITCL en todas las actividades realizadas al amparo de este convenio, haciendo referencia expresa a la Cátedra. En todo el material de difusión generado bajo el alcance de este convenio, figurará de manera destacada el logotipo de las dos entidades, así como el propio de la Cátedra si lo tuviera.

Ambas partes se comprometen a divulgar las actividades de la Cátedra, fomentando la participación en las mismas de la sociedad burgalesa.

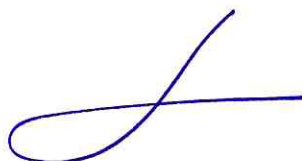
### **CLÁUSULA QUINTA.- Vigencia, Modificación y Extinción.**

El presente Convenio producirá efectos en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años. Este podrá ser prorrogado anualmente, junto con la aportación económica establecida para cada anualidad, por un periodo máximo de cuatro años, siempre que conste expresamente el acuerdo de cada una de las partes firmantes, con un mínimo de un mes de antelación a la finalización de la vigencia.

Cualquier modificación del convenio deberá ser acordada por las partes. El presente convenio se extinguirá por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control del convenio.





Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- Propiedad Intelectual.**

En ningún caso la suscripción del presente Convenio de colaboración supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de ninguna de las partes firmantes.

El uso no autorizado de dichos derechos por una de las partes, así como un uso distinto al pactado en el presente convenio, facultará a la otra parte a instar la resolución del presente Convenio, sin posibilidad de reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios producidos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Protección de datos y Confidencialidad.**

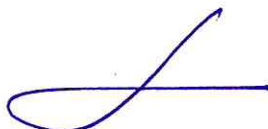
Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales.

Los datos de las personas físicas firmantes de este documento, así como las que cada una de las partes designen como persona de contacto para el desarrollo de la colaboración entre ellas, serán tratados con arreglo al interés legítimo que expresamente les reconoce el referido Reglamento 2016/679. Dichos datos serán tratados únicamente para dicha finalidad, no serán facilitados a ningún tercero (salvo obligación legal) y se tratarán durante el tiempo en que este convenio se mantenga en vigor. Una vez concluya se mantendrán tales datos personales de conformidad con lo previsto legalmente durante los plazos que determine en cada caso la regulación aplicable y hasta que prescriban las correspondientes acciones legales. Sobre sus datos, dichas personas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento que les reconoce la legislación vigente, en las señas indicadas, para cada parte, en el encabezado de este documento.

Ambas parte se someten a las más rigurosas normas de confidencialidad y acuerdan que ese deber de confidencialidad sobre los datos o informaciones se mantendrá aún extinguido o resuelto el presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Protocolo formada por dos representantes de la UBU, que serán el Director y Coordinador de la Cátedra y dos representantes de ITCL, que serán D. Javier Sedano Franco y D. César Merino Sánchez. Son funciones de la comisión de seguimiento:



1. Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente Protocolo.
2. Resolver cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este Protocolo.
3. Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes del presente Protocolo.

La comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio y se reunirá al menos dos veces al año y, además, a petición de cualquiera de las partes.

La propia comisión arbitrará el cauce estable de comunicación entre las distintas instituciones que forman parte de este Convenio y, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y adopción válida de acuerdos.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- Jurisdicción y competencia.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo, quedando excluido del ámbito de la legislación de contratos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula anterior. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Burgos

Por el Instituto Tecnológico de Castilla y León



Fdo.: D. Manuel Pérez Mateos



Fdo.: D. José María Vela Castresana